

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Dos (02) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2021-00425** de **LUZ DEISY MORALES ALVARAN** contra **ESIMED**, informando que obra constancia de trámite de notificación allegado por la actora y renuncia a poder. Sírvase Proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del informe Secretarial que antecede, encuentra el despacho que, revisado el expediente, obra trámite de notificación a la parte demandada a la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@esimed.com.co (Arch. 012), sin embargo, se evidencia que no se acreditó en estricto sentido el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, conforme se detalle a continuación:

1. Debe advertirse que, si se va a acudir a las disposiciones de la precitada premisa normativa, debe hacerse en sus estrictos términos, conforme a los cuales no operan citatorios para notificarse.
2. En el mensaje de datos enviado se anexó únicamente el auto que ordenó notificar, sin embargo, téngase en cuenta que también deberá remitir a la accionada la demanda, anexos y el auto admisorio, tal como se ordenó en proveído del cinco (05) de noviembre de 2021 (Arch. 05).
3. Deberá informar la forma como obtuvo la dirección electrónica y aportar las evidencias correspondientes, como lo es el caso del certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

4. Deberá aportar al Despacho las comunicaciones remitidas a la persona jurídica por notificar, solo se anexó el auto que ordenó la notificación en debida forma.

A su vez se precisa, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, por lo tanto, en los anteriores términos se **REQUIERE** al actor proceda de conformidad, observando en estricto término lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, el despacho dispone **ACEPTAR LA RENUNCIA** presentada por la Dra. **ANA ROCÍO NIÑO PÉREZ**, Defensora Pública de la actora, por cuanto se evidencia que la togada acreditó comunicación de la misma a su poderdante, de acuerdo a lo exigido en el Art. 76 del C.G.P. (Arch. 13 fl. 3). La parte actora deberá solicitar a la Defensoría Pública le asigne nuevo abogado que la represente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 62 FIJADO HOY 21 DE JUNIO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.</p> <p></p> <p>DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO Secretaria</p>

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **471af882008a8494380e7742a61704da9e2378d93a0e44e9738b3b2d83bc978b**

Documento generado en 20/06/2023 07:13:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>